

18

Emendación de porroquemina a Brindadores, y guardos habuer de bajo delo que queda prevenido en el Capitulo veintaynuebe

que supiere de auere experimentada, que quando pasian los ministros deencañens q. haaz priuonys y decaminos de pobra, y otros se malogran las diligencias endi serentes lugares en el tiempo que se para apcarí alas Juntas ordinarias den el Cumplimto a los despachos que lleuan que se mandare tiempo q. auisar a los defraudados se dyen, y ocultar lo q. se deus fraudes, se de mandar que emcañens deencañens q. los Virreyes, Chancillerias, Governadores, Oregidores de la Cauera de Brindora, en uno y otro Reyno tengan facultad los Juces Conservadores, y demas ministros nombrados de pobra, para ardar, y qualu quier priuonys, decaminos, y demas diligencias de sepeccion, sin tomar Cumplimto deus despachos de las Juntas ordinarias, de las Ciudades, Villas, y lugares de dho Reyno. Como tambien de pobra, sin mostrar su de pobra requierí alas Juntas les acampañen y den el fauor, y asq. de ubien menores para ardar de Combinere ejecutar yeehad quean las diligencias. Se los arar normar si Combinere, en cum plimto deus diligencia y alla atencion que se deue, y q. se non nombrados de lo que se ubien hebraas, guardandose, y cumpliendo lo menciona do de pobra de lo que el Capitulo veintaynuebe

19

de encañens de beare experimentada. El preuio y ombarras, que algunos Juces, y Capitulares sonen a lo Salixas, y senque amiscuando, de be ynguar el recogimiento de raras y de de los raras de ycaas pa ra encañens, mandare bajo de las minias penas del Capitulo veintay uno no embazaren dho recogimiento de raras, em todas las Calles, plazas, arenas, y otras qualu quier partes, donde las ubien agropando, m'ra de la recogida, y cargada. Como mencionado de raras de ycaas, y que se por supier, de pobra a lo Salixas, a reparar Conora tierra el dano de hueren, justificando que se ardo en conformidad de lo venido por m' encañens de encañens de de Sep. de mill de raras y que dada al Supra yndente del Reyno de Murcia

Como de dho Capitulo preuio a la letra contra, y parece de dho de al ynguar, de que arimimo el ynsa escuigo licuian da se encañens de raras por el presente day a poder facultad, y justificand, que por derecho puedo al dho. Pedro Cmo de Guzman

